



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 42

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2017-00093	ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS	MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA	octubre/27/2022	Se ordena rehacer el trabajo de partición y se dictan tras disposiciones.	VER AUTO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00115	CARLOS GUILLERMO RIVEROS SÁNCHEZ	HENRY ALDANA FONSECA Y OTRO	octubre/27/2022	No se admite la notificación personal realizada al Banco Popular.	VER AUTO
3	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	octubre/27/2022	Se corre traslado del trabajo de partición presentado y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
4	SUCESIÓN	2018-00109	MARTHA LUCÍA TORRES GUIZA Y OTROS	JUANA MARÍA GUIZA TORRES	octubre/27/2022	Se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de Inventarios y Avaluos y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
5	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2019-00050	LUZ MARINA CAMACHO	MARCO ANTONIO ALONSO Y OTROS	octubre/27/2022	Se designa Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00107	JOSÉ IVÁN CARRERO MORENO	REINALDO CADENA Y OTRA	octubre/27/2022	Se decreta la terminación del proceso y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
7	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00079	FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDIDA Y OTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y OTROS	octubre/27/2022	Se allega al expediente la contestación de la demanda y proposición de excepciones y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
8	EJECUTIVO	2021-00138	DISAN COLOMBIA S. A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.	octubre/27/2022	No se admite la notificación personal realizada.	VER AUTO
9	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2022-00031	DAVID SANTAMARÍA CRUZ Y OTROS	DELFINO SANTAMARÍA SÁNCHEZ	octubre/27/2022	Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las manifestaciones procesales del caso.	VER AUTO
10	AMPARO DE POBREZA	2022-00104	INGRID CATERINE ARÉVALO PEÑA		octubre/27/2022	Se ordena notificar a lasolicitante y a la abogada de la Defensoría de la designación.	VER AUTO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00109	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS	octubre/27/2022	Se pone en conocimiento la respuesta dada por el IGAC	VER AUTO
12	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	2022-00114	RAMIRO CONTRERAS SOTO Y OTRA	DEVANIRA BARRETO ABAUNZA	octubre/27/2022	Se tiene debidamente notificada a la convocada y se reitera la fecha de audiencia.	VER AUTO
13	AMPARO DE POBREZA	2022-00130	LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA		octubre/27/2022	Se ordena remitir la actuación a la Personería Municipal de Santana.	VER AUTO
14	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	octubre/27/2022	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO

octubre/28/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Santana, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión y liquidación de la sociedad conyugal radicado con el No. 2017-00093, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 2017 - 00093</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA</p>
--

Santana, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el trabajo de partición y corrección presentado por el Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, en calidad de Partidor, se evidencia que previo a su aprobación se deberá rehacer el mismo teniendo en cuenta las siguientes observaciones, conforme lo permite el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P.

- Para cubrir los pasivos de la sucesión conforme a la regla prevista en el No. 4 del artículo 508 del C.G.P. será suficiente que se garantice dicha hijuela de pasivos con un solo activo del cual sea destinatario todos los herederos y la conyugue sobreviviente.
- En la hijuela de adjudicación correspondiente al heredero RUBEN DARIO PINZÓN SERRANO se le debe realizar la adjudicación del 100% del activo correspondiente a las acciones de Ecopetrol, toda vez que este la subasto en remate a su nombre, por lo que para el mismo no hay adjudicación de título judicial alguno por concepto de remate.
- Aclarar en la hijuelas de cada heredero y de la cónyuge sobreviviente respecto al activo de las acciones de Ecopetrol que el dinero correspondiente para cado uno por el remate de las mismas se encuentran consignado a favor del proceso en un título judicial, con el fin de ordenar su fraccionamiento y pago y cada uno.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR rehacer el Trabajo de Partición, teniendo en cuenta las observaciones dadas en las consideraciones expuestas y conforme a lo autoriza el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER al Partidor para lo ordenado en esta providencia el término judicial de diez (10) días.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055b7d54c619aa17b1c1e0c620a593fab892df5809ebe58917944dbb2d824f13**

Documento generado en 27/10/2022 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00115, junto con memorial radicado el día 26 de octubre de 2022 por quien funge como Gerente de la oficina de Puente Nacional del Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2017-00115.
DEMANDANTE:	CARLOS GUILLERMO RIVEROS SÁNCHEZ.
CAUSANTE:	HENRY ALDANA FONSECA Y OTRO.

Santana, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el Gerente de la Oficina de Puente Nacional del Banco Popular, entidad que en auto de fecha 14 de julio de 2022 se ordenó la vinculación al proceso en calidad de Acreedor.

Ahora, revisada el certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se observa que el lugar de notificaciones judiciales del Banco es la Cl 17 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co; quiere decir lo anterior, que no se pueden tener como cumplida la notificación realizada por la parte demandante el pasado 9 de septiembre toda vez que se hizo a una dirección que no es válida para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2c8abfc6d9261f576a2c18255cc04fb45257c7903fff022ec92bedfd877c09**

Documento generado en 27/10/2022 05:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Santana, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión radicado con el No. 2018-00064, con trabajo de partición y memoriales, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 2018 - 00064</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBAN HOLGUIN Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: JERONIMO HOLGUIN MATEUS</p>

Santana, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el trabajo de partición presentado por el Dr. REINALDO IBAGUE CORREDOR para los efectos pertinentes.

En consecuencia del mismo se dispone conforme lo dispone el numeral primero del artículo 509 del C.G.P. correr traslado del mismo a todos los interesados por el término de cinco (05) días para formular las objeciones que consideren pertinentes.

Ahora bien conforme al escrito presentado por el Dr. OMAR ANDRES MORALES RINCÓN, sírvase aclarar si las solicitudes presentadas se hacen como objeción al trabajo de partición.

Por otro lado y con relación al escrito presentado por el Dr. EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, se allega al expediente y en consecuencia se dispone indagarle respecto de si el consenso existente para la partición es por parte de todos los herederos incluidos el que se encuentra representado por el DR. MORLES RINCÓN y la cónyuge supérstite, para poder dar viabilidad a su petición, siendo en todo caso obligación del Partidor haber indagado como los interesados respecto de una partición en común y acuerdo.

Finalmente se allegan al proceso los memoriales presentados por la heredera GLORIA STELLA HOLGUIN para los efectos pertinentes y en consecuencia se le indica que ya mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022 se le habían puesto en su conocimiento los datos del nuevo secuestre para las peticiones que respecto a la administración de los bienes tenga.

Ahora bien se dispondrá dejar en conocimiento del secuestre RAUL GALVIS TORRES, las manifestaciones y fotografías remitidas por la precitada heredera y en consecuencia se le REUQUIERE para que en el término de diez (10) se sirva rendir cuentas de su gestión y si a la fecha existen dineros por concepto de arredramiento y administración de cultivos que deban ser puestos a disposición del Juzgado.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Ahora bien se le informa a la memorialista GLORIA STELLA HOLGUIN que respecto de los depósitos judiciales que por concepto de administración de los bienes se consignen al Juzgado, estos dineros hacen parte del acervo hereditario y solo se podrá disponer de ellos para la debida repartición de bienes o para el pago de impuestos de los mismos bienes.

Las peticiones que realiza la señora GLORIA STELLA HOLGUIN respecto de los alimentos de la cónyuge sobreviviente son de resorte de una asesoría profesional que no puede ser brindada por el Juzgado y que en todo caso correspondería a la naturaleza de otro proceso como lo es la fijación de una cuota alimentaria.

Finalmente se le indica a la heredera que en cuanto a la anterior secuestre relevada en su debida oportunidad se dejó en traslado para que se realizará la correspondiente solicitud de rendición de cuenta conforme al artículo 500 del C.G. P y no fue realizada.

Se le informa a la heredera que a través del micrositio web del Juzgado podrá revisar las providencias que se dictan en el presente proceso, en todo caso se ordena que por secretaria se le remita copia del presente auto a la heredera GLORIA STELLA HOLGUIN a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd1380e675650139505ce87a16e224ee1c0fd7987f45c2c310c71175a36ef9e**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión No. 2018-00109, junto con memorial de aplazamiento presentado por el apoderado de MEDARDO y MARÍA SANDRA TORRES GUIZA. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN. RADICADO No.: 2018-00109-00. DAMANDANTE: MARTHA LUCÍA TORRES GUIZA Y OTROS. DEMADADOS: JUANA MARÍA GUIZA DE TORRES.
--

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 30 de noviembre de 2022 a las 2:30 PM, el Despacho considera debidamente justificada la solicitud de aplazamiento, máxime si se tiene en cuenta que el apoderado allega un auto de fecha 13 de septiembre de 2022 a través del cual se puede evidenciar que el día 30 de noviembre de 2022 ya tiene programada audiencia a las 3:30 PM. En otro Juzgado

Por lo anterior, se accede a la petición entendiendo la complejidad del caso que se debe tratar en la audiencia convocada por este Despacho, ya que el libelista tiene la facultad de sustituir su poder de acuerdo a lo regulado en el artículo 75 del CGP y del poder a él conferido dentro de la presente causa para poder atender las diligencias que se le presenten.

En consecuencia se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de continuación de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Inventarios y Avalúos el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 P.M.).

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SEGUNDO: La audiencia se celebrará en forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se habilite por el Juzgado, en consecuencia por la secretaría del Despacho remitase link de participación a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales s que haya lugar.

TERCERO: La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd604edff8012238c84db48515574d3a97341c9e3a8b27acb490fb0ca278a72**

Documento generado en 27/10/2022 05:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2019-00050, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	2019-00050-00.
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CAMACHO.
DEMANDADOS:	MARCO ANTONIO ALONSO Y OTROS.

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO ALONSO y JOSÉ DE JESÚS FAJARDO PINZÓN y todas las PERSONAS INDETERMINADAS a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente al demandado antes mencionado en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO ALONSO y JOSÉ DE JESÚS FAJARDO PINZÓN y todas las PERSONAS INDETERMINADAS, a los doctores a los doctores AULI RAMIREZ MATEUS, CESAR ARMANDO PINZÓN COY y CARLOS MARIO ULLOA MATEUS como curadores AD-LITEM del demandado antes mencionado, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a10404f014719244a81ed38ac9e7b5bd343608c163412b552b5ca7324bb036**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00107, junto con memorial presentado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 00107 DEMANDANTE: JOSE IVAN CARRERO MORENO DEMANDADOS: REINALDO CADENA Y OTRA</p>

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, se procede a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones demandadas.

ANTECEDENTES

El proceso ejecutivo singular de la referencia se inició el día 10 de Noviembre de 2020, al librarse mandamiento de pago en contra de REINALDO CADENA y YOLANDA RUIZ ALBA por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y contenidas en la letra de cambio anexa a la demanda como título valor base de la ejecución.

Mediante escrito radicado en este Juzgado el día diez (10) de octubre de 2022 el Dr. CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA, en calidad de apoderado por endoso en procuración del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas, peticionando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

CONSIDERACIONES

Será del caso y de acuerdo a los antecedentes planteados entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., que dispone en inciso primero:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y como quiera que para el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en la citada norma, el Juzgado dispondrá acceder a lo solicitado y declarar terminado el presente proceso Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

ejecutivo por pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio anexa con la demandada, ordenando el desglose del título valor a favor de los demandados REINALDO CADENA y YOLANDA RUIZ ALBA y una vez cumplida la providencia el archivo definitivo de las presentes diligencias.

De igual manera y revisado el expediente como quiera que no existe inscripción de embargo de remanente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por JOSE IVAN CARRERO MORENO, a través de apoderado en contra de REINALDO CADENA y YOLANDA RUIZ ALBA, por pago total de las obligaciones demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 04 de Marzo de 2021. Por secretaría líbrense y tramítense los oficios del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la letra de cambio anexa con la demanda a favor de los demandados REINALDO CADENA y YOLANDA RUIZ ALBA, de acuerdo a lo previsto en el art. 116 del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento, previo las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de lo anterior se dispone REQUERIR a la parte demandante para que se sirva poner a disposición del Juzgado el original del título valor para proceder con su desglose, para tal efecto se le concede un término de cinco (05) días.

CUARTO: ARCHIVESE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d881913bf55cf4e281f691642dd69fd7a064c28f81e28fcd51342e84267afdc7**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Santana, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Pertenencia radicado con el No. 2021-00079, con contestación de demanda, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA 2021 - 00079
DEMANDANTES: FLOR ALBA HERNANDEZ MEDINA Y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNANDEZ Y OTROS

Santana, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito presentada por la señora MARIA ISABEL ALVEREZ DE RIVERA, a través de apoderado presentada dentro del término legal de traslado que se le realizara.

De acuerdo a lo anterior y verificado el poder otorgado por la señora MARIA ISABEL, se evidencia que lo hace a dos profesionales del derecho sin realizar distinción en cuál es el principal y cual el sustituto, así las cosas y como quiera que conforme al artículo 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, se dispondrá reconocer personería a quien ejercido la facultad de apoderado con la contestación de la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO, portador de la T.P. No. 71.994 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la señora MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se realice la notificación y traslado respectivo del Curador Ad Litem que tome posesión en el cargo se dispondrá respecto del traslado de las excepciones propuestas.

Finalmente se dispone requerir nuevamente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para que se sirva dar contestación a la designación que se le ha hecho como Curadora Ad Litem, so pena de las sanciones legales. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f7d0fc134f13345cdb876bfe7d06105f4cf676f474c04e9581d80073edd3ee**

Documento generado en 27/10/2022 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00138, junto con memorial radicado el día 25 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO No.: 2021-00138-00.
DEMANDANTE: DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante junto con sus anexos para los efectos pertinentes.

Así las cosas, si bien se afirmó bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico que se utilizó para la notificación del demandado, en todo caso no se aportó prueba del recibido y apertura del mensaje de datos respectivo, por lo que no es posible tener dicho trámite como notificación por no cumplir las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien con el tramite adelantado en la dirección física del demandado a través de empresa de correo, el mismo no se ciñó a las disposiciones del artículo 291 del CGP, toda vez que esta norma exige que se envíe una comunicación a quien se vaya a notificar informándole la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino tratándose del mismo municipio en donde se encuentra el Juzgado, lo cual no se realizó por la parte demandante y en consecuencia no es posible tener en cuenta el trámite de notificación efectuado.

Se le recuerda al apoderado que los tramites de notificación están contemplados en dos normas diferentes el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, luego la parte podrá escoger uno u otro y ceñirse a las reglas procesales de cada norma.

NOTIFÍQUESE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedf3664019b4fd79b56e4ed11d65a1e86bc882374beaa77b8dc9664b35e598f**

Documento generado en 27/10/2022 05:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00031, junto con memorial radicado el día 20 de octubre de 2022 por el demandado. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RADICADO No.: 2022-00031-00. DEMANDANTE: DAVID SANTAMARÍA CRUZ Y OTROS. DEMANDADO: DELFINO SANTAMARÍA SÁNCHEZ.

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el señor DELFINO SANTAMARÍA SÁNCHEZ quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia; así las cosas se dispone REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR GUERRERO ROJAS, para que se sirva realizar las manifestaciones procesales a que hayan lugar respecto al pago que se aduce se realizó por parte del demandado y si es del caso se solicite la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21c374d1e456869006b47789429effe89c8ed0f728ca1b98987248a3d05e77d**

Documento generado en 27/10/2022 06:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez la respuesta radicada el 20 de octubre de 2022 por la defensoría del Pueblo dentro del proceso de amparo de pobreza No. 2022-00104. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO No.:	2022-00104-00.
SOLICITANTE:	INGRID CATERINE ARÉVALO PEÑA.

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que la Dra. ALEJANDRA CÁCERES Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que ha designado como abogada de amparo de pobreza de la señora INGRID CATERINE ARÉVALO PEÑA a la doctora MARY NELCY RODRÍGUEZ BELTRÁN, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique a la prenombrada abogada y a la solicitante la designación de su apoderada, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente la demanda o acción que pretende.

De igual forma infórmesele a la interesada la dirección de notificación de su apoderada, su número telefónico y demás datos que se tengan de la prenombrada abogada, para que se comunique con ella y dé inicio a las actuaciones que correspondan y a la abogada infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan de la solicitante para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ae4d0b23ddd413433ed03ba01d7691b55a58298a81d3b5aa3947f2cf975fb9**

Documento generado en 27/10/2022 06:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertinencia No. 2022-001093, junto con la comunicación radicada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00109.
DEMANDANTE:	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS.

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de la cual MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá del IGAC, informó que la entidad: (i) no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) en caso que se requiera dentro del proceso, que si bien el suministro de información en cabeza del IGAC es gratuito, la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f3c3b8461aff02e39be8a838db484146667004d30db445e7290f57a071acf2**

Documento generado en 27/10/2022 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la conciliación extrajudicial No. 2022-00114, informando que la señora DEYANIRA BARRETO ABAUNZA solicitó el link del expediente el día 26 de octubre de 2022 a través del correo electrónico deyabto@gmail.com. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
RADICADO:	2022-00114.
DEMANDANTE:	RAMIRO CONTRERAS SOTO Y OTRA.
DEMANDADOS:	DEYANIRA BARRETO ABAUNZA.

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y teniendo en cuenta que la señora DEYANIRA BARRETO ABAUNZA solicitó el link del expediente en virtud de la notificación que le fue remitida a su correo electrónico por la parte convocante, se tiene debidamente por notificada en virtud de lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se reitera que se fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m. audiencia que se celebrara de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se habilite por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3b5adbc5e32995254ed698167301c3005a342bfcadfa716c580457a24f871**

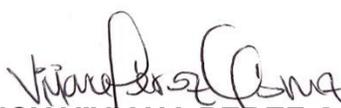
Documento generado en 27/10/2022 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2022-00130. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO No.:	2022-00130-00.
SOLICITANTE:	LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA.

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se recibe por correo electrónico una solicitud de amparo de pobreza, presentada por el señor LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se procede a dar trámite a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y ss., del C.G.P., razón por la cual se dispone para verificar la ausencia de recursos económicos del solicitante la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico del señor PEÑA PINEDA y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO.-REMITIR ante la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para se sirva realizar el estudio socioeconómico del solicitante LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA, a efectos de poder ser beneficiado del amparo de pobreza.

SEGUNDO.-Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la señora Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3006bf96a19827029c27f0adb0e3f4031a5bde22bfb3cf28f27c789a0dbcdbd**

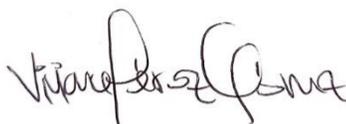
Documento generado en 27/10/2022 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00132, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA No. 2022 - 00132
DEMANDANTE:	JAQUELINE HURTADO CARDENAS
DEMANDADOS:	AURELIO ROMERO Y OTROS

Santana, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de pertenencia presentada por JAQUELINE HURTADO CARDENAS, a través de apoderado en contra de los señores AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO y LEONIDAS HERRERA, para su correspondiente calificación.

Revisada la demanda y sus anexos se procede a la admisión de la misma por reunir los requisitos previstos en los arts. 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE:

PRIMERO- Admítase la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, presentada a través de apoderado por JAQUELINE HURTADO CARDENAS en contra de AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Ordenar el emplazamiento de AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA Y DE TODAS LAS PERSONAS

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO LAS CUEVAS, QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL ARRAYANAL IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-6609 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SANTANA en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma TYBA.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

CUARTO- Instálese valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matrícula inmobiliaria) y linderos.

La valla deberá permanecer fijada hasta al momento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y sobre la misma una vez instalada se deberá proceder a allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos del inmueble en el que se observe la valla instalada y su contenido.

QUINTO- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

SEXTO- Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 083-11542 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá, se Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si están sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

SEPTIMO- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.083-6609 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. AULI RAMIREZ MATEUZ, portador de la T.P. No. 112-736 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante JAQUELINE HURTADO CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOVENO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776d3d0cdd00ba3ad86cca26efabfd9f5cde332f78c5abe1fb84b9b0f5f97d46**

Documento generado en 27/10/2022 06:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.